



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 205.

Sábado 25 de Junio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 133, correspondiente al día 13 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que fué decretada en 18 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de la provincia de las Baleares.

De las diligencias practicadas por el Delegado nombrado por dicha autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que en 15 de Febrero último no constaba que se hubiéra celebrado sesión alguna en que se acordara la exposición al público de las listas electorales, ni se hubiesen fijado, por tanto, en la fachada de la Casa Consistorial, según previene la ley: que no había sido repuesto el Médico titular Sr. Ferrer, á pesar de la orden terminante del Gobernador, y de la comunicacion del Alcalde, en que se manifestaba haberla dado cumplimiento: que no obran en la Secretaria las rectificaciones del padrón de habitantes, correspondiente á los años de 1883-84, 85-86, ni el

empadronamiento relativo al presente año, ni tampoco los de alojamientos, bagajes, ni prestación personal: que no tiene acordado la Corporación la formación de las listas de los electores para compromisarios, ni expuesto, por consiguiente, al público: que en las listas electorales para Ayuntamientos figuran ocho individuos por el solo concepto de ser licenciados del Ejército: que en sesión de 5 de Febrero último se acordó exponer al público las listas rectificadas en el año anterior por no estar hechas las del actual: que no consta que se hayan remitido al Gobernador los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni los de la Junta municipal correspondientes á los años último y corriente: que la Corporación no tiene arca de tres llaves para custodia de sus fondos: que el Concejal Don Bartolomé Mora, que lo viene siendo desde 1881, disfruta la gratificación de 30 pesetas anuales como encargado de cuidar el reloj de pueblo: que desde el 15 de Abril de 1882 no se ha celebrado sesión alguna hasta 1.º de Julio del mismo año, ni desde el 20 de Abril de 1885 hasta el día 8 de Enero de 1886: que en las actas de sesiones, comprensivas desde 1.º de Julio de 1883 hasta el 20 de Abril de 1885, constan como asistentes todos los Concejales, no estando firmada otra acta que la primera dichas fechas, y que las de las sesiones desde 14 de Julio de 1885 hasta 11 de Enero de 1886, están firmadas solamente por el Alcalde y Secretario: que el libro de actas de las celebradas desde el día 8 de Enero 1886 hasta el 5 de Febrero último, no se halla rubricado ni foliado y sin el sello del Ayuntamiento, hallándose alguna sesión sin firmas del Alcalde, Concejales y Secretario: que debiendo haber una existencia en Caja de 1.503'69 pesetas, sólo existen 50 pesetas, según declaración del Depositario: que no existe libro registro de multas, á pesar de haberse impuesto algunas por la Alcaldía: que el Alcalde suspenso y Concejal D. Juan Ramés cobra por acuerdo del Ayuntamiento 1'50 pesetas diarias como encargado de la prestación personal: que según los libros ó apuntes de Contabilidad no ha ingresado en Caja cantidad alguna por rendimientos de la prestación personal á metálico durante los meses de Enero y Febrero: que el Depositario no tiene prestada la fianza que exige la ley, si bien satisface

cantidades de los fondos municipales bajo un simple recibo, y no lleva cuenta ni razón, ni cargo ni data, hallándose también encargado de la prestación personal, ni lleva tampoco padrón ni talonario de rendiciones á metálico, cobrando por tal concepto 300 pesetas y satisfecho 124 por jornales á operarios ocupados en las obras que se verifican por prestación personal; hechos todos que constan probados por certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

En su vista el Gobernador resolvió en 18 de Marzo próximo pasado suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Bújer.

La Sección entiende que debe confirmarse la citada providencia, una vez que los hechos referidos demuestran de una manera evidente que la Administración municipal de Bújer ha sido mirada por los Concejales del Ayuntamiento expresado con el mayor abandono y apatía, dejando de cumplir servicios de tanta importancia como los que se refieren á las listas electorales, á la falta de celebración de sesiones y no llevar los libros de actas con las formalidades exigidas por la ley, y conculcando ó desobedeciendo las recientes disposiciones legales sobre contabilidad municipal, con cuyo abandono resultan necesariamente perjudicados los intereses del vecindario.

Por tanto, opina que procede confirmar la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento Bújer.»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, correspondiente al día 15 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Tarragó contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento de esa capital anulando la elección de Síndico hecha en favor del recurrente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José María Tarragó contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, que confirmó el del Ayuntamiento de aquella capital anulando la elección de Síndico hecha en favor del recurrente:

Resultando que en sesión de 30 de Enero de 1886 el Ayuntamiento acordó admitir á D. Juan Pedrol la dimisión del cargo de Regidor Síndico y nombrar en su lugar á D. José María Tarragó:

Resultando que en la sesión de 7 de Octubre siguiente, y con motivo de una proposición para que se anulase este último nombramiento por no haberse hecho votación secreta y por papeletas, como establece el artículo 69 de la ley, se acordó dejarlo sin efecto y proceder en el acto, como así se verificó, á nueva elección, que recayó en D. Agustín López Molinos:

Resultando que interpuesta apelación por Tarragó ante la Comisión provincial, ésta en 18 de Noviembre confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, contra cuya providencia ha entablado el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno:

Visto el art. 99 de la ley de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á la Comisión provincial resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales, así como acerca de las incapacidades, incompatibilidades y excusas en la forma que la ley Municipal y la Electoral establecen.

Vistos los artículos 83 y siguientes de la primera de dichas leyes, que determinan la manera de proceder para la constitucion del Ayuntamiento, y especialmente los artículos 56 y 60, según los cuales la elección de Alcalde, Tenientes y Síndicos ha de hacerse en votación secreta y por papeletas:

Vistos los artículos 87 y siguientes de la ley Electoral, en que se da el recurso de apelación ante la Comisión provincial, acerca de las protestas sobre nulidad de las elecciones

nes municipales é incapacidad y excusa de los elegidos:

Considerando que la cuestion que da origen á este expediente no versa sobre ningun incidente relacionado con la eleccion de Concejales, ni con la capacidad de los mismos, sino que se refiere á un acto propio de la constitucion del Ayuntamiento, en el cual ninguna intervencion da la ley á la Comision provincial:

Considerando que, por lo tanto, el fallo dictado por ésta adolece de incompetencia, y que acerca de la mayor ó menor legalidad del nombramiento de Sindico compete resolver en primer término al Gobernador laalzada que, á tenor del art. 171 de la ley Municipal, fué formulada:

La Seccion, de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de ese Ministerio, es de parecer que debe declararse nulo el acuerdo de la Comision provincial, y devolver el expediente al Gobernador para los efectos á que hubiere lugar. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

En la Gaceta de Madrid núm. 171, correspondiente al día 20 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Zaragoza las cátedras de elementos de Derecho natural, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura con los supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad con los derechos concedidos por el decreto de 6 de Julio de 1877 y reunan las condiciones que determina el art. 4.º del decreto de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos publicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm 164, correspondiente al día 13 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. la instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Francisco Perez Fernandez, natural de Reynaldo, provincia de Orense.

Idem Manuel Duran Rodriguez, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Severiano Gutierrez Borrego, natural de Leon.

Soldado Pedro Muñoz Rodriguez, natural de Béjar, provincia de Almeria.

Idem Petronilo Agustin Barberá, natural de Madrid.

Cabo primero Tomás Aguilar Fuentes, natural de Vigastre, provincia de Alicante.

Soldado José Amorós Martin, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Manuel Amor Quintas, natural de Santa Leocadia, provincia de Orense.

Idem Fernando Armendo Belsa, natural de Benifayó, provincia de Valencia.

Idem Bartolomé Artiaga Ribot, natural de Menorca, islas Baleares.

Cabo primero Enrique Valle Landra, natural de Madrid.

Soldado Florentino Barracos Latos, natural de Lajuñán, provincia de Huesca.

Idem José Valles Garcia, natural de Santa Cruz, provincia de Orense.

Idem Luis Vázquez Rueda, natural de Campillo, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Vera Alcázar, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Cabo primero Fructuoso Calle Rodriguez, natural de Toroeno, provincia de Santander.

Soldado José Casas Escobar, natural de Castellon.

Idem José Castillon Anton, natural de Albat, provincia de Alicante.

Sargento segundo Segundo Castellanos Gomez, natural de Toro, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Coronado Pliengo, natural de Madrid.

Idem Francisco Delgado Moreno, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Diaz Fernandez, natural de Naron, provincia de la Coruña.

Soldado Ramon Diaz Menendez, natural de Juan Piñero, provincia de Oviedo.

Idem Angel Durana Mataró, natural de Nesencho, provincia de Alava.

Sargento primero Juan Expósito

Cisneros, natural de Ledimos, provincia de Badajoz.

Cabo primero Luis Escala Benedicto, natural de Madrid.

Soldado Salvador Expósito Expósito, natural de Valencia.

Idem Victoriano Fernandez Gutierrez, natural de Santander.

Idem Esteban Fernandez Freire, natural de Madrid.

Idem Estanislao Fernandez Fernandez, natural de Baena, provincia de Lugo.

Idem Francisco Frades Martinez, natural de Lorvila, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Guilena Pelaez, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Cabo primero José Goy Selgido, natural de Lugo.

Idem José Gonzalez Rodriguez, natural de Malemor, provincia de Granada.

Soldado José Guillermo Royo, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Francisco Haro Granada, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem Mariano Julio Cosme, natural de Barcelona.

Idem Hilario Cebado Paralejo, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquin Laplana Campos, natural de Velalle, provincia de Alicante.

Corneta Raimundo López Maestre, natural de San Antonio, provincia de Logroño.

Soldado Cipriano Marin Braños, natural de Valverde, provincia de Cáceres.

Idem Carlos Manjon Llerandi, natural de Irendilla, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Manuel Manolin, natural de Zamorca, provincia de Alicante.

Idem Francisco Martinez Lérida, natural de Itorbo, provincia de Granada.

Sargento segundo Fructuoso Martin Gutierrez, natural de Serrada, provincia de Valladolid.

Soldado José Matias Expósito, natural de Granada.

Idem Matias Melgueral Villalonga, natural de Inca, islas Baleares.

Idem Alejandro Molina Heras, natural de Martiste, provincia de Segovia.

Idem Pantaleon Moraga Moreno, natural de Murera, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Luis Muñoz Laserna, natural de Malaga.

Soldado Juan Nabarro Hermosilla, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Ojeda Gilaber, natural de Colenguo, provincia de Almeria.

Idem Vicente Puig Garcia, natural de Turrente, provincia de Valencia.

Idem Cipriano Ramos Cutiño, natural de San Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Eugenio Rodriguez Balle, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Sargento primero Francisco Rodriguez Pérez, natural de Trasende, provincia de Pontevedra.

Idem segundo Francisco Rodriguez Rodero, natural de Hueso, provincia de Salamanca.

Cabo primero José Román Cabruja, natural de Barcelona.

Soldado José Roman Robent, natural de Fuentes, provincia de Barcelona.

Idem Alonso Sánchez Sánchez, natural de Petrola, provincia de Albacete.

Idem Francisco Santin Luzón, na-

tural de Arnedo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Sánchez Ledesma, natural de Martín, provincia de Salamanca.

Idem Patronato Sctor Incógnito, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Antonio Soler Gorguero, natural de Campiro, provincia de Murcia.

Idem Victor Suazo Alonso, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Suarez Cano, natural de Valdoví, provincia de Valencia.

Idem José Torres Cano, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Ignacio Zapiracu Zubiriaga, natural de Aera, provincia de Guipúzcoa.

Idem Sebastian San Pedro Expósito, natural de Tenca, provincia de Valencia.

Cabo segundo Rafael Zambrano Rodríguez, natural de Sevilla.

Soldado Waldo Rodriguez Espinosa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem Andres Redondo Garcia, natural de Paloma, provincia de Badajoz.

Idem Juan Serrano Garcia, natural de Cuerva, provincia de Toledo.

Idem Luis Sanchez Capanos, natural de Berja, provincia de Málaga.

Idem Cruz Trenado Martin, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Roca Fernandez, natural de Almachá, provincia de Málaga.

Sargento segundo José Rodriguez Moreno, natural de Huelva.

Soldado Manuel Molina Bonet, natural de Tatala, provincia de Málaga.

Idem José Martinez Alonso, natural de Villafranel, provincia de Lugo.

Idem Mariano Lopez Prieto, natural de Valpeñosan, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Monez Roca, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona.

Idem Agustin Maldonado Alcalde, natural de Cuejar, provincia de Granada.

Idem Julian Lucas López, natural de Estivilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Isidro Pis Pinilla, natural de columbre, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Llagor Sillo, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Hierro, provincia de Segovia.

Idem José Paredes Martinez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Antonio Lopez Aguilera, natural de Lora, provincia de Granada.

Idem Ignacio Iglesias Expósito, natural de Borja, provincia de Cáceres.

Idem Buenaventura Rubio Rebull, natural de Tarragona.

Idem José Margarit Ulpi, natural de Zubirat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Izquierdo Angel, natural de Puertollano, provincia de Ciudad Real.

Idem Manuel Rodríguez Rodríguez, natural de Conjedo, provincia de Lugo.

Idem Martin Moran Cuadrado, natural de Senedillos, provincia de Toledo.

Idem Manuel Macias López, natural de Marguilla, provincia de Lugo.

Idem Salvador Hernández Pérez, natural de Mula, provincia de Murcia.

Idem Antonio Guiro Briones, natural de Rosendo, provincia de Lugo.

Idem Atalo Gongalez Martin, natural de Palencia.

Idem Antonio Gonzalez Fernandez, natural de Borja, provincia de Orense.

Idem Bernardo Gonzalez Perez, natural de Garrido, provincia de Orense.

(Se continuará).

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector D. Andrés Snero Acedo, vecino de Valdemorales, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, de la seccion de Salvatierra de Santiago y distrito de Trujillo, cuya demanda ha sido admitida, por reunir los requisitos legales de sus convecinos D Juan Antonio Acedo Garcia y don Genaro Albalá Lobato.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á 21 de Junio de 1887.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama y Martin.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra José y Petra Pasamonte Ruiz, por hurto de pimiento, se embargaron á dicho procesado las fincas siguientes:

Pesetas. Cts

Tierra de huerto, al pago de los Majadales en la dehesa del Robledo, en.....	125
Tierra de idem en dicha dehesa y pago de las Higuerras, en.....	115
Cuarta parte de casa en la calle de Cantarranas del pueblo del Losar, en....	250

Y anunciada la subasta diferentes y las dos últimas con la rebaja del 25 por 100, sin que se halla presentado licitador por lo que por providencia de este día he acordado se proceda á nueva subasta de expresadas fincas sin sujecion á tipo señalándose para ello el día 13 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal del Losar.

Dado en Jarandilla á 18 de Junio de 1887.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Montes.

D. Celso Torres Nafria, Juez de instruccion de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente encargo y ruego á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, procedan á la detencion de un caballo de seis años de edad, pelo castaño claro, de seis cuartas próximamente de alzada, con alifafes en las dos patas, un lunar en un costillar, estrellado en la frente, cola corta y abundante, bien tratado, y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona ó perso-

nas en cuyo poder se encontraren, sino justifican la legitima procedencia de citada caballería, que desapareció de una heredad al sitio de Sancha-zurra, término de Vallegera, la noche del día 14 del actual y pertenece á Pedro Castro Sanchez, vecino de repetido Vallegera.

Dado en Béjar á 18 de Junio de 1887.—Celso Torres.—Sebastian Puig.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Navalnoral de la Mata.

Hace saber: Que justipreciados los bienes inmuebles embargados á Nicolasa Iñiguez Rubio, vecina de Peraleda de la Mata, en los autos ejecutivos que en su contra se siguen en este Juzgado á instancia de Sandalio Casas Sanchez, sobre pago de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacarlos á pública subasta por término de veinte dias, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día 6 de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apeteedores, á cuyo fin, se insertan á continuacion los bienes embargados y su tasacion, expresándose, que los títulos de propiedad de aquellos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Navalnoral de la Mata á 15 de Junio de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo Gonzalez.

Fincas embargadas, radicantes todas en término de Peraleda de la Mata.

	Tasacion Pesetas Cts
Una suerte de tierra al sitio de las Barreras, de cabida de una hectárea y 92 áreas.....	225
Otra id. al sitio de Baciastrogos, de cabida de una hectárea y 67 áreas.....	75
Otra id. al sitio de Burga, de cabida de 15 áreas.....	125
Otra id. al sitio de los Hoyos, de cabida de una hectárea y 10 áreas.....	350
Otra id. al sitio de Rubial, ó cañada del pocito, de cabida de 58 áreas.....	200
Otra id. al sitio del Caballito, de cabida de 26 áreas.....	250
Otra id. con varios olivos, al sitio del rollo, de cabida de 23 áreas.....	325
Y otra id. al sitio del Espinacal, de cabida de una fanega, en.....	125
Total.....	1675

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HOLGUERA.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la de este pueblo, con el sueldo anual de 950 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos de este municipio.

Lo que se hace público por el presente, para que las personas que obtienen su propiedad, remitan sus solicitudes legalmente autotizadas, á esta Alcaldia dentro del término de veinte dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Holguera 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Lucio Sanchez.—El Secretario, Cándido Granada.

CABRERO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporacion en el término de treinta dias desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las que vendrán devidamente documentadas.

Cabrero 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Felipe Garcia.

ESCURIAL.

Vacante de Médico Cirujano.

Por cumplimiento de contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, de cien familias pobres dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de fondos municipales é igualacion de puentes que podrán ascender á 450.

Lo que hago público para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presente todo aspirante á dicha plaza su solicitud en la Secretaria de este Ayuntamiento: pues trascurrido dicho plazo, será cubierta por el que mayores méritos reuna de entre los solicitantes.

Escorial 31 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

TALAYUELA.

Vacante de Facultativo.

Terminando en 30 del corriente el contrato facultativo con el médico titular para la asistencia de las familias pobres de esta poblacion con el fin de proveerla nuevamente, se anuncia la vacante de dicha plaza dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el término de veinte dias advirtiéndoles que pueden hacer contrato con el resto del vecindario que viene pagando 1.025 pesetas.

Talayuela 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Encabo.

CASAS DE DON GOMEZ.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la misma, base de la derrama y repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles cultivo y ga a-deria para el próximo año económico de 1887 á 88, se expone al público para su desagravio por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio si se creen perjudicados y tengan derecho á ello con arreglo á instruccion, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Casas de Don Gomez 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Manuel Mateos.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal y que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la presente fecha, para que todos los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean justas.

Torre de Santa María 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Angel Bazago.

MILLANES DE LA MATA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento por territorial de este pueblo, que regirá en el próximo año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio en el Boletin oficial, en cuyo término podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Millanes de la Mata 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Fulgencio Jimenez.—El Secretario, Victoriano Gonzalez Nuevo.

CUACOS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion de la riqueza ó apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público desagravio por el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan durante dicho plazo examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cuacos y Junio 15 de 1887.—El Alcalde, Francisco Casado.

CECLAVIN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de inmuebles de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar la derrama de la

contribución territorial del mismo, para el año económico de 1887, á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que sea este anuncio inserto en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, sin que sean atendidas las que se presentaren después de expirado dicho plazo.

Ceclavin 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Desiderio Claros.

TALAYUELA.

Exposición del reparto de contribución.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico próximo venidero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y establecer en su caso los recursos que les convengan.

Talayuela 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Encabo.

MAJADAS.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio próximo venidero, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos pueden aducir las reclamaciones que estimen procedentes acerca de la aplicación del tanto por 100, gravámen de la riqueza.

Majadas 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

CARBAJO.

Exposición del reparto de contribución.

Encontrándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se expone al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que dicho documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que pasado el término que se señala no serán oídas.

Carbajo 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Mogedano.

LOGROSAN.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado por la junta pericial el

apéndice al amillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, durante el cual pueden los contribuyentes comprendidos en él, enterarse y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Logrosan 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Daniel Fernandez.

DESCARGAMARÍA.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por la Junta pericial de la misma, para el año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados en la aplicación de sus cuotas y recargos; bien entendido que si no lo verifican en dicho término no se dará oído á las que se presenten posteriores.

Descargamaría 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Caibarro.

ROBLEDILLO DE GATA.

Exposición del reparto de contribución.

Por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio, se halla puesto á público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, en cuyo término pueden los contribuyentes examinarlo y deducir las reclamaciones que vean convenientes sobre la aplicación de las cuotas.

Robledillo de Gata 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Sebastian Calbarro.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Semana del 6 al 11 de Junio.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por personal y material durante dicha semana en la reparación del camino del Puerto Nuevo, en el que está interesado este municipio con el inmediato del pueblo de Cuacos.

Pesetas.

Personal.

Justo Muelas Farradas, Nicasio Muelas Muñoz y Matías Perez Paz, maestros enrolladores, por tres días, cada uno á 2 pesetas jornal. 18
José Romero Arriba, Buena-ventura Martín, Ramon Muelas, Pedro Béjar, Angel Gil, Miguel Parron Muelas, Francisco Perez Gonzalez, Laureano Aparicio, Angel Valleros Rodriguez, Celestino Parron Serrano, Demetrio Muelas, Ramon Garcia Fernandez, Julian Serrano Ro-

mero, Juan Escobar Poblador, Julian Fernandez, Pedro Martín Torés, Agustin Perino Jilarte, Santos Pascual, Vicente Montero, Pedro Torralbo, Manuel Gonzalez Bravo, Plácido Cáceres Romero, Juan Fernandez Muñoz, Manuel Torralbo, Eugenio Cáceres, Alejandro Aparicio, Isidro Torralbo, Antonio Vega y Domingo Martín Torés, peones, cada uno un día, á una peseta 25 céntimos. 36 25
D. Francisco Jilarte Torés, comisionado, tres días, á 2 pesetas 50 céntimos. 7 50

Material.

Francisco Gil Moreno, un día con su yunta de bueyes conduciendo piedra. 5
D. Froilan Muñoz, comerciante, por media docena de clavos medio cabriales. 20
Total. 66 95

Aldeanueva de la Vera 12 de Junio de 1887.—El Alcalde, Emilio Martín y Martín.

SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS de Cáceres.

Anuncio.

Se avisa á los Sres. Accionistas de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, que no habiendo podido tener lugar, por insuficiencia de depósito de títulos, la Junta general anunciada para el 31 de Mayo último, se convoca á una nueva reunión para el Martes 12 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, calle de Antin, 3, en París, para deliberar sobre los asuntos puestos á la orden del día de la primera Junta.

Cáceres 25 de Junio de 1887.—Sociedad general de Fosfatos, el Director, E. Jacob.

ANUNCIOS.

Extravío de una jaca.

En la noche del 20 del actual ha desaparecido de Malpartida de Cáceres, una jaca pelo negro de seis y media cuartas de alzada, seis años de edad, paticalzada de una pata y en la mano derecha rodillera sin pelo.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño D. Jacinto Flores, vecino de Garrovillas de Alconétar.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA.

Plazuela de San Juan, 20, Cáceres.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para traer abundantes surtidos en todos los géneros que vienen trabajando desde la instalación de esta casa.

Acabamos de recibir un abundante surtido de papel de empapelar habitaciones, de una de las mejores fábricas de París, á precios muy económicos y dibujos de última novedad, tanto en colgadura como techos feneas y zócalos.

Tenemos un buen surtido en hierros, balconaje, columnas, balastradas, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería, losetas para suelos, azulejos, mosaico artificial y cuanto pueda necesitarse para la construcción de edificios de nueva planta.

Gran depósito de aguardientes del Reino de Valencia. 19

DON IGNACIO GIRAUD,

CIRUJANO DENTISTA,

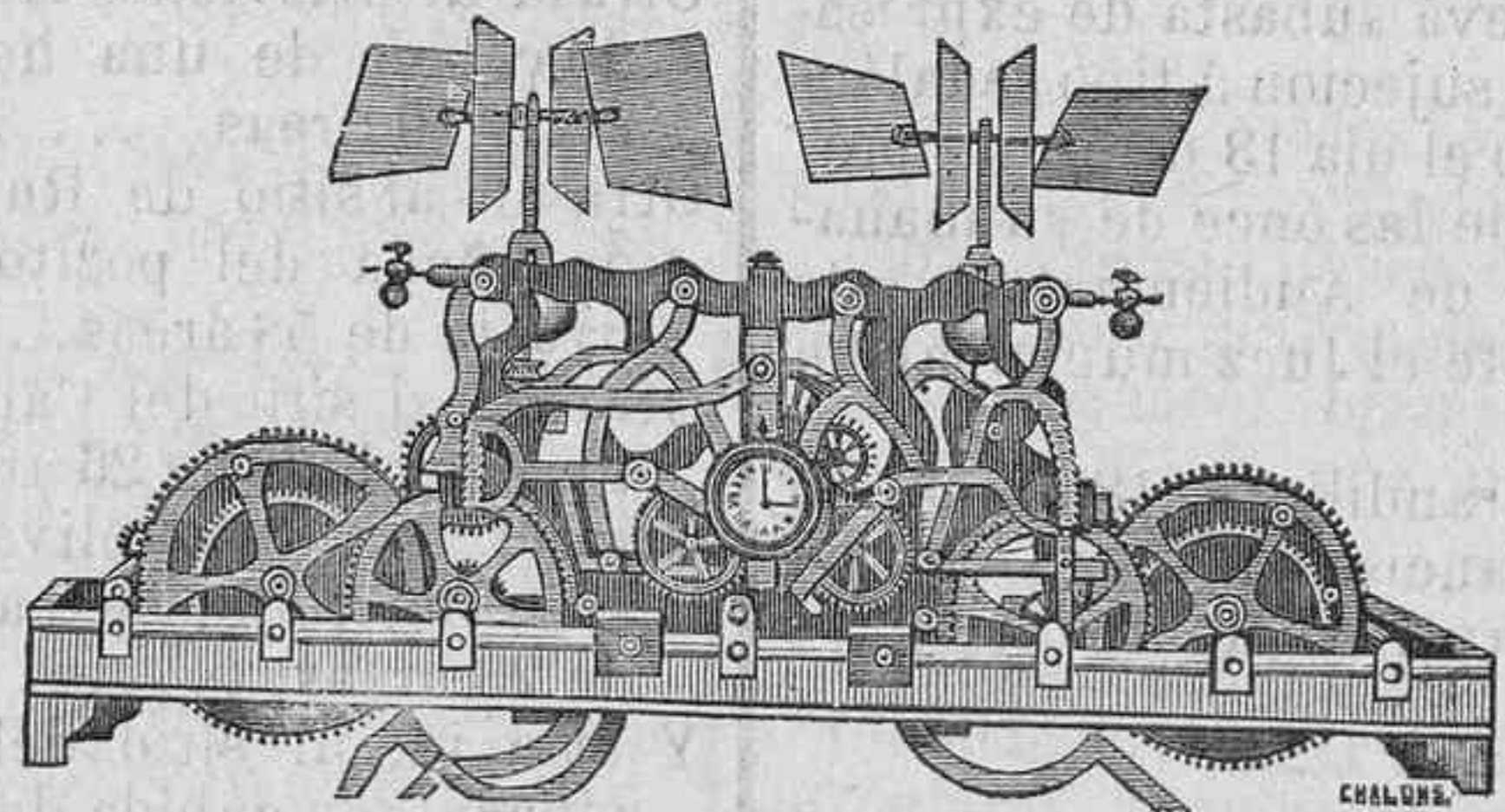
Especialista en las enfermedades de la boca y colocación de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.

Calle de la Audiencia, número 13, principal. 6

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plazade S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnición de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.